

## RESOLUCIÓN No. 00921

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER162605 del 28 de diciembre de 2012, el señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.265.152, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVAUTOS ROCKY FERRARI**, identificado con Matrícula Mercantil No 01665174, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la carrera 85C No. 25B – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la apoderada de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 26 de diciembre de 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-201729 del 27 de diciembre de 2012.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Certificación Catastral.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua.

### RESOLUCIÓN No. 00921

8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 836130/422907 de fecha 27 de diciembre 2012 por el valor de (\$661.042.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00640 del 30 de abril de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.265.152, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado **LVAUTOS ROCKY FERRARI**, identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, para el predio ubicado en la carrera 85C No. 25B – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de mayo de 2013, al señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.265.152, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, quedando ejecutoriado el 22 de mayo de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 06 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.265.152, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS**

**RESOLUCIÓN No. 00921**

**ROCKY FERRARI** identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, ubicado en la Carrera 85 C No. 25B - 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad; procedió a evaluar el radicado No. 2012ER162605 del 28 de diciembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06875 del 18 de septiembre de 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 2788 del 22 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 14 de agosto de 2013, al predio ubicado en la Carrera 85C No. 25B – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06875 del 18 de septiembre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACION</b></p> <p><i>En cuanto a la solicitud de permiso de vertimientos el usuario presentó la documentación completa y cumplió con la caracterización anexada, bajo el radicado 2012ER162605 del 28/12/2012 el cual fue evaluado en el presente concepto técnico dando <b>viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años.</b></i></p> <p><i>Así mismo y teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos, dado que el usuario mediante radicado 2012ER162605 del 28/12/12 presentó la solicitud para el registro de vertimientos y cumplió con la documentación requerida, se considera viable la aceptación del registro de vertimientos.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 00921

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### VERTIMIENTOS

##### 6.1

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones de presente concepto técnico, se determina viable otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años a la empresa Lavautos Rocky Ferrari ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 85 No. 25B – 25, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- Con el objeto de realizar seguimiento al presente permiso de vertimientos e igualmente para el cumplimiento del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, Lavautos Rocky Ferrari deberá presentar anualmente en el mes de noviembre a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables,
- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas e Hidrocarburos Totales (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en

## RESOLUCIÓN No. 00921

*Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.*

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de la cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00640 del 30 de septiembre 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 14 de agosto de 2013, al predio ubicado en la Carrera 85C No. 25B – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06875 del 18 de septiembre de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.265.152, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

### **RESOLUCIÓN No. 00921**

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.265.152, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, ubicado en la Carrera 85C No. 25B – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento al señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.265.152, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 85C No. 25B – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que el señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.265.152, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

### **RESOLUCIÓN No. 00921**

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber al señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.265.152, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS ROCKY FERRARI**, con Matrícula Mercantil No. 01665174, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### RESOLUCIÓN No. 00921

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.



### **RESOLUCIÓN No. 00921**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2012ER162605 del 28 de diciembre de 2012, por el señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19. 265.152 o a quien haga sus veces, en su condición de propietario del establecimiento denominado **LAVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, ubicado en la Carrera 85C No. 25B – 25 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19. 265.152 en su condición de propietario del establecimiento **LAVAUTOS ROCKY FERRARI**, identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174; el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

### RESOLUCIÓN No. 00921

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19. 265.152 en su condición de propietario del establecimiento **LVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado Matrícula Mercantil No. 01665174, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- Con el objeto de realizar seguimiento al presente permiso de vertimientos e igualmente para el cumplimiento del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, Lavautos Rocky Ferrari deberá presentar anualmente en el mes de noviembre a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables,
- DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas e Hidrocarburos Totales (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en

### **RESOLUCIÓN No. 00921**

cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de la cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19. 265.152 en su condición de propietario del establecimiento **LAVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado con Matrícula Mercantil No. 01665174, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19. 265.152 en su condición de propietario del establecimiento **LAVAUTOS ROCKY FERRARI** identificado Matrícula Mercantil No. 01665174, o a quien haga sus veces, en la Carrera 85 C No. 25b – 25 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

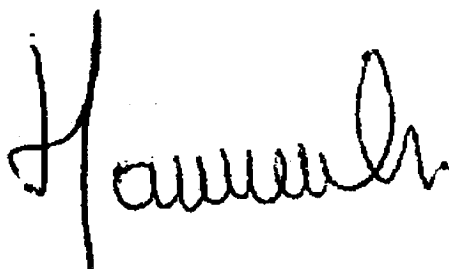
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00921**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-99-53 (2Tomos).*  
*Persona Jurídica: LAVAUTOS ROCK Y FERRARI*  
*Predio: Carrera 85C No. 25B - 25 Barrio-Santa Cecilia*  
*Radicación: 2012ER162605 del 28 de diciembre de 2012.*  
*Concepto Técnico: 06875 del 18/09/2013*  
*Elaboró: Andrea Del Pilar Castillo Cáceres*  
*Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo*  
*Acto: Resolución Otorga Permiso*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos.*  
*Cuenca: Fucha*  
*Localidad: Fontibón*

**Elaboró:**

Andrea del Pilar Castillo Cáceres	C.C: 10141956 05	T.P: 232852CS J	CPS: CONTRAT O 1212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
-----------------------------------	---------------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C: 41616543	T.P: 32180 csj	CPS: CONTRAT O 771 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
----------------------------	---------------	----------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Página 12 de 13

**RESOLUCIÓN No. 00921**

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C.: 79757869 T.P.: N/A CPS: CONTRAT O 300 DE 2014 FECHA EJECUCION: 31/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 25/03/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 26 NOV 2014 ( ) días del mes de Noviembre del año 2014, se notificó personalmente el contenido de la Resolución 0921 / 2014 al señor (a) Señor Ardenas Lopez en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.152 de Bogotá del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión se puede Recurso de Reposición por el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:  
Dirección: CRA 85C N° 25B-25  
Teléfono (s): 300 2119150  
Hora: 2:30 PM NOV 26-14  
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

[Firma]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 ( ) del mes de Diciembre del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

